

Circular nº 0009/10	
De: SECRETARIO GENERAL DE LA FSS DE CCOO	
A: SECRETARÍAS GENERALES FSS CCAA	
CAMPAÑA MOVILIZACIONES EMPLEADOS PÚBLICOS	
Prioridad: ALTA	25 de mayo de 2010

Adjunto os envío la primera valoración sobre el Real Decreto Ley aprobado por el Consejo de Ministros sobre medidas urgentes, así como las tablas retributivas de aplicación a partir del 1 de Junio de 2010:

RETRIBUCIONES 2010 ANTES DE LA APROBACIÓN DEL RD LEY

RETRIBUCIONES 2010					
GRUPO	SUELDO	COMPLEMENTO DE DESTINO		TRIENIO	TOTAL
		NIVELES			
A	1161,30	30	1.019,73	44,65	2181,03
		29	914,66		2075,96
		28	876,21		2037,51
		27	837,73		1999,03
		26	734,94		1896,24
		25	652,07		1813,37
B	985,59	24	613,6	35,73	1774,90
		23	575,16		1560,75
		22	536,67		1522,26
		21	498,26		1483,85
		20	462,84		1448,43
C	734,71	19	439,21	26,84	1424,8
		18	415,56		1150,27
D	600,75	17	391,92	17,94	1126,63
		16	368,34		969,09
E	548,47	15	344,67	13,47	945,42
		14	321,06		869,53
		13	297,39		845,86
		12	273,75		822,22
		11	250,12		798,59

REDUCCIONES PREVISTAS EN RETRIBUCIONES BÁSICAS

RETRIBUCIONES 2010								
GRUPO	SUELDO		COMPLEMENTO DE DESTINO			TRIENIO		TOTAL
	DIFEREN.	% DETRA	NIVELES	DIFERENCIA	% DETRA	DIFEREN.	% DETRA	
A	52,25	4,50	30	50,98	5,00	2,00	4,48	103,23
			29	45,73	5,00			97,98
			28	43,81	5,00			96,06
			27	41,88	5,00			94,13
			26	36,74	5,00			88,99
			25	32,60	5,00			84,85
B	26,61	2,70	24	30,68	5,00	0,96	2,69	82,93
			23	28,75	5,00			55,36
			22	26,83	5,00			53,44
			21	24,91	5,00			51,52
C	14,69	2,00	20	23,14	5,00	0,53	1,97	49,75
			19	21,96	5,00			48,57
D	1,50	0,25	18	20,77	5,00	0,00	0,00	35,46
			17	19,59	5,00			34,28
E	0,00	0	16	18,41	5,00	0,00	0,00	19,91
			15	17,23	5,00			18,73
			14	16,05	5,00			16,05
			13	14,86	5,00			14,86
			12	13,68	5,00			13,68
			11	12,50	5,00			12,50

RETRIBUCIONES BÁSICAS TRAS LA APROBACIÓN DEL RD LEY

RETRIBUCIONES 2010 SEGUN RD/LEY							
GRUPO	SUELDO	COMPLEMENTO DE DESTINO		TRIENIO	TOTAL MENSUAL	DIFERENCIA ANUAL	% DETRACCIÓN ANUAL
		NIVELES					
A	1109,05	30	968,75	42,65	2077,80	1238,76	4,73
		29	868,93		1977,98	1175,76	4,72
		28	832,40		1941,45	1152,72	4,71
		27	795,85		1904,90	1129,56	4,71
		26	698,20		1807,25	1067,88	4,69
		25	619,47		1728,52	1018,20	4,68
B	958,98	24	582,92	34,77	1691,97	995,16	4,67
		23	546,41		1505,39	664,32	3,55
		22	509,84		1468,82	641,28	3,51
		21	473,35		1432,33	618,24	3,47
C	720,02	20	439,70	26,31	1398,68	597,00	3,43
		19	417,25		1376,23	582,84	3,41
D	599,25	18	394,79	17,94	1114,81	425,52	3,08
		17	372,33		1092,35	411,36	3,04
E	548,47	16	349,93	13,47	949,18	238,92	2,05
		15	327,44		926,69	224,76	1,98
		14	305,01		853,48	192,60	1,85
		13	282,53		831,00	178,32	1,76
		12	260,07		808,54	164,16	1,66
		11	237,62		786,09	150,00	1,57

Como podréis comprobar las cantidades aprobadas definitivamente en el Real Decreto Ley no se corresponden con las anunciadas por la Vicepresidenta 1ª, aún son más exiguas y no cumplirían ni de lejos con las cantidades anunciadas que deberían reducir, la explicación es que falta el porcentaje de reducción de las retribuciones que deberán aplicar las CCAA, debemos estar muy atentos y solicitar reuniones con las Consejerías de Salud o Servicios de Salud, para que nos faciliten los datos de cómo pretenden aplicar lo contenido en el RD Ley. En el mismo Real Decreto Ley aconsejan que el Complemento Específico se reduzca en el mismo porcentaje para todos los grupos (el 5%).

VALORACIÓN REAL DECRETO LEY SOBRE MEDIDAS URGENTES

ÁMBITO DE AFECTACIÓN:

Finalmente, el texto del RDL supone la afectación, en su integridad, del conjunto del sector público a que se refiere el art. 22 de la Ley 26/2009, de PGE para 2010, que especifica lo siguiente:

- a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c) Las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes, de conformidad con los artículos 126.1 y 4 y 153.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- d) Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- e) Los Órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.
- f) El Banco de España.
- g) Las sociedades mercantiles públicas que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público destinadas a cubrir déficit de explotación.
- h) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.

Curiosamente, tras definir este ámbito el propio RDL, excluye posteriormente, en su Disposición Adicional Novena, *al personal laboral no directivo de las sociedades mercantiles a que se refiere el apartado Uno.g) del artículo 22 de la citada Ley ni al personal laboral no directivo de las Entidades Públicas Empresariales, salvo que por negociación colectiva las partes decidan su aplicación.*

Asimismo, la Disposición adicional tercera aplica los ajustes en materia retributiva a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y a sus entidades y centros mancomunados.

Quedan afectados, por el añadido de la rebaja de aranceles –que no deja de ser su retribución- del 5% en los documentos de cuantía, los notarios y registradores

APLICACIÓN

No obstante lo anterior, la reducción aplicable a los distintos conceptos salariales, así como las formas en que ésta habrá de realizarse, encuentra variaciones sustanciales en función de cuál sea la Administración sobre la que recae la aplicación de las medidas.

Dice establecer criterios de proporcionalidad, pero para el personal funcionario; en lo tocante al personal laboral, la reducción se realiza sobre masa salarial (5%), cuya aplicación individual habrá que negociar en los distintos ámbitos.

Administración General del Estado

- UNED. Establece una reducción del 2,86% en los costes de personal, tanto docente como no docente, sin que establezca instrucción alguna sobre cómo ha de hacerse la aplicación.

Se establece con carácter general una reducción del conjunto de las retribuciones del 5%, aplicado con carácter general del siguiente modo:

Común a todo el personal:

1. Los efectos de la reducción serán de 1 de junio de 2010
2. No se aplicará la reducción a la paga de junio de 2010.
3. La realización de los cálculos se hace de forma tal que, a efectos de “cuadrar” el porcentaje de descuento, es en la paga extraordinaria de diciembre de 2010 cuando se sufre un descuento que equilibra la reducción pretendida.

Personal funcionario y sometido a régimen administrativo y estatutario

1. Reducción en sueldo y trienios que va desde un 4,5% en el Grupo A1 a un 0,25% en el C2, manteniéndose invariable el Grupo E.
2. Reducción del complemento de destino en un 5% en todos sus niveles, del 1 al 30.
3. Reducción del complemento específico en un 5%.
4. La reducción en los complementos de asignación Departamental (p. ej.: productividad) se deja en manos del propio departamento, de tal modo que la afectación individual que de ello pueda seguirse se realizará de forma unilateral.

Personal laboral

1. Reducción del 5% de la masa salarial –conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de acción social-.
2. Reducción de un 5% de **todos los conceptos retributivos** integrados en nómina.
3. Ese mismo 5% se aplica al personal de alta dirección, al no acogido a convenio colectivo que no tenga consideración de alto cargo y al resto de personal directivo –aquí no se aplica la tan nombrada equidad y proporcionalidad, siendo que los salarios de este personal son considerablemente superiores.



4. El RDL establece que en la nómina del mes de junio se aplicará la reducción individualizada del 5% de las cuantías de todos los conceptos retributivos, lo que supone el límite máximo de la masa salarial, pero deja abierta la posibilidad de modificar la aplicación definitiva mediante negociación colectiva.

Resto de Administraciones

Tal y como ya preveíamos, el RDI, por más que expresa vocación de aplicación universal, carece de instrumentos para hacerlo, de tal forma que la aplicación en su totalidad dependerá de cada CC.AA. y/o Ente local.

Tan sólo resultará de aplicación obligada la reducción respecto de las cuantías del sueldo base, trienios y complemento de destino, por tratarse de cuantías que se fijan desde los PGE.

FEDERACION DE SANIDAD Y SECTORES SOCIOSANITARIOS DE CC.OO.	
FECHA 25-05-10	
R. ENTRADA Nº	R. SALIDA Nº 037



Fdo.: Antonio Cabrera González
Secretario General de la FSS de CC.OO.